

# CIRCULAR INFORMATIVA 01/2024

## RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, cuya vigencia inició el día 1º del presente año; a continuación, nos permitimos comentar las reglas adicionadas y/o reformadas que consideramos de mayor relevancia, como sigue:

### Título 1. Disposiciones generales

**Presunción de transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales. Procedimiento para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos (antes 1.11.)**

La regla de referencia pasa a ser la 2.9.14. en la nueva Resolución.

### Título 2. Código Fiscal de la Federación

#### Capítulo 2.1. Disposiciones generales

##### Acuerdo amplio de intercambio de información (2.1.2.)

A partir del 1º de enero de 2024 se incluye a Burkina Faso, Estado Independiente de Papua Nueva Guinea, República de Benin y República Socialista de Vietnam, dentro de los países o jurisdicciones en los que se considera que ha surtido efectos la Convención sobre Asistencia

Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su Protocolo, publicados en el DOF el 27 de agosto de 2012, y que dicho país o jurisdicción efectivamente intercambia información con México.

### **Actualización de cantidades establecidas en el CFF (2.1.12.)**

En virtud de que, del mes de noviembre 2021 al mes de julio de 2023, el incremento porcentual acumulado del INPC fue de 10.22%, excediendo del 10% establecido en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el Código Fiscal de la Federación deberán actualizarse con el factor de actualización de 1.1245, entrando en vigor dicha actualización a partir del 1° de enero de 2024.

### **Pago de DPA's ante las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Relaciones Exteriores y de Gobernación (antes 2.1.20.)**

Para el año 2024 no fue publicada esta regla, misma que autorizaba el pago de derechos y aprovechamientos por servicios que preste la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o por el uso o goce de los bienes de dominio público y por servicios que preste en funciones de derecho privado vía terminales punto de venta mediante tarjeta de crédito o débito operadas por la propia Secretaría.

## **Capítulo 2.2. De los medios electrónicos**

### **Facilidad para que las personas físicas expidan y cancelen CFDI con e.firma (2.2.8.)**

Continúa la facilidad administrativa consistente en que las personas físicas en sustitución del CSD utilicen el certificado de e.firma obtenida conforme al artículo 17-D del citado Código, únicamente para la emisión, cancelación y aceptación de la cancelación del CFDI.

## **Capítulo 2.3. Devoluciones y compensaciones**

### **Aviso de compensación (antes 2.3.9.)**

Se eliminó esta regla, misma que regulaba la presentación del aviso de compensación conforme a un calendario basado en el sexto dígito numérico de la clave en el RFC, con la información que ahí se consignaba.

### **Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018 (anterior 2.3.10.)**

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

Se elimina esta regla, misma que permitía a los contribuyentes con saldos a favor generados al 31 de diciembre de 2018, compensarlos contra cantidades que estuviesen obligados a pagar por adeudo propio, siempre que derivaran de impuestos federales distintos de la importación, que los administrara la misma autoridad y que no tuviesen destino específico.

No obstante, mediante el artículo Sexto Transitorio se permite seguir aplicando la regla derogada, hasta el 17 de enero de 2024.

## **Capítulo 2.4. De la inscripción en el RFC**

### **Inscripción, reanudación y suspensión en el RFC de trabajadores (2.4.6.)**

Por aquellos trabajadores inscritos en el RFC por su empleador, cuando concluya la relación laboral el empleador deberá presentar los avisos de suspensión y en su caso reanudación de actividades, utilizando para estos efectos la ficha de trámite 75/CFF “Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados”.

### **Modificación o incorporación de información de socios o accionistas, así como de representantes legales (2.4.15.)**

Se prevé que los contribuyentes podrán incorporar o actualizar la información de sus representantes legales para efectos fiscales, conforme a la ficha de trámite 295/CFF; anteriormente, esto solo se contemplaba para los socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa o poder de mando.

## **Capítulo 2.5. De los avisos en el RFC**

### **Casos en que se modifica la clave en el RFC (2.5.4.)**

Se establece que cuando haya una modificación en la CURP de las personas físicas, se podrá modificar su RFC; mediante artículo Octavo Transitorio se dispone que, si se requiere consultar información de notificaciones electrónicas asociadas al anterior RFC, deberá solicitarse mediante un caso de aclaración en el Portal del SAT.

### **Opción para que las personas morales de derecho agrario tributen conforme al esquema de base de efectivo y reduzcan el ISR en un 30% (2.5.18.)**

Continúa la Regla relacionada con la presentación del aviso para ejercer la opción a que se refiere el artículo 74-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estableciendo que la presentación del caso de aclaración en términos de la ficha de trámite 144/ISR “Aviso para ejercer la opción a

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

que se refiere el artículo 74-B de la Ley del ISR”, deberá realizarse a más tardar el 31 de enero de 2024 (la anterior regla señalaba como plazo perentorio el 31 de enero de 2023).

## **Capítulo 2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica**

### **Almacenamiento del CFDI (2.7.1.1.)**

Se reitera la Regla relacionada con la obligación de los contribuyentes a quienes se les expidan o reciban CFDI, de almacenarlos en su formato electrónico XML, ya sea en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

### **Servicios de validación y descarga de CFDI (2.7.1.4.)**

### **Expedición de CFDI a través de la herramienta de facturación gratuita disponible en el Portal del SAT (2.7.1.6.)**

Se incluye la aplicación “Factura SAT Móvil” para que los contribuyentes puedan expedir gratuitamente sus CFDI, así como para consultar los emitidos y recibidos.

### **Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.21)**

A quienes tributen en el RIF o en el RESICO, se les elimina la posibilidad de elaborar estos CFDI a través de “Factura fácil” de la aplicación electrónica “Mis cuentas”; no obstante, mediante artículo décimo segundo transitorio se establece que quienes hubieren expedido CFDI a través de dicha aplicación en los ejercicios 2021, 2022 o 2023, podrán continuar expidiendo sus CFDI en “Factura fácil” y “Mi nómina”, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD.

### **Plazos para la cancelación del CFDI (2.7.1.47.)**

Subsiste esta regla, que permite realizar la cancelación de los CFDI emitidos, a más tardar en el mes en el que se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el que se expidieron.

### **Emisión de CFDI por concepto de nómina del ejercicio fiscal 2023 (2.7.5.6.)**

Continúa la facilidad de corregir los CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado, adecuándose las fechas al nuevo ejercicio; así, por los emitidos en 2023 se deberá emitir el nuevo CFDI a más tardar en el mes de febrero de 2024, estableciéndose que se deberá plasmar en el mismo la fecha de 2023 en que efectivamente se hizo el pago.

### **Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional (2.7.7.1.5.)**

Se modifica la regla para precisar que las alternativas señaladas para amparar el traslado de los bienes o mercancías nacionales y de procedencia extranjera, no exime a los transportistas residentes en el extranjero del cumplimiento de las demás regulaciones aplicables para el tránsito de mercancías en territorio nacional.

### **Traslado local de bienes o mercancías (2.7.7.2.1.)**

Se mantiene la facilidad de no incorporar el complemento Carta Porte, cuando se presten servicios de autotransporte terrestre de carga general y especializada, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal.

Lo anterior no será aplicable para los contribuyentes transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, para quienes presten servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local, así como para aquellos que realicen el traslado de mercancías destinadas a las operaciones de comercio exterior, ni para los contribuyentes que transporten medicamentos en territorio nacional.

### **Emisión de CFDI con complemento Carta Porte, servicios de logística inversa, recolección o devolución para el traslado de los bienes y/o mercancías en autotransporte (2.7.7.2.9.)**

Se incorpora esta regla para imponer a los contribuyentes que realicen operaciones de logística inversa (transportar mercancías al regreso de sus puntos de origen, por procesos de retorno de inventario o devoluciones), la obligación de expedir un CFDI de tipo ingreso o traslado, según se trate, adicionando el complemento Carta Porte.

Dicho CFDI, además de amparar el traslado de las mercancías desde el punto de origen, servirá para amparar su traslado en aquellos casos en que exista una devolución, no se hayan entregado los bienes o se hayan entregado parcialmente.

Los contribuyentes que presten el servicio de paquetería y mensajería, no estarán obligados a relacionar los números de guía de los paquetes que recolecten o devuelvan.

## **Capítulo 2.8. Contabilidad, declaraciones y avisos**

### **Información de operaciones a que se refiere el artículo 31-A del CFF (2.8.1.12.)**

Continúa la facilidad para los contribuyentes distintos de aquellos que conforman el sistema financiero, así como para los obligados a dictaminar sus estados financieros que hayan cumplido con la presentación de dicho dictamen en tiempo y forma, de no presentar la

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

declaración informativa de operaciones relevantes a que se refiere el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, cuyo monto acumulado de dichas operaciones en el ejercicio de que se trate sea inferior a \$60'000,000.

## **Capítulo 2.9. De las facultades de las autoridades fiscales**

### **Presunción de transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales. Procedimiento para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos (2.9.14.)**

Como ya indicamos previamente, el texto de esta regla se contenía anteriormente en la regla 1.1.

## **Capítulo 2.10. Dictamen de contador público inscrito**

### **Inscripción en el sistema de contadores públicos y sociedades o asociaciones registrados para dictaminar estados financieros, enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal (2.10.10.)**

Se precisa que cuando cambie alguno de los datos contenidos en la solicitud de inscripción presentada por los contadores públicos o las sociedades o asociaciones civiles conformadas por los despachos de contadores públicos que cuenten con registro para dictaminar fiscalmente ante la autoridad, la ficha de trámite a utilizar para informar de dicha situación al SAT, a través de un caso de aclaración, es la 94/CFF "Aviso de modificaciones al registro de contador público inscrito y Sociedades o Asociaciones de contadores públicos".

## **Capítulo 2.14. De las infracciones y delitos fiscales**

### **Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga (2.14.3.)**

A los contribuyentes que soliciten el beneficio de la reducción de multas por infracción a las disposiciones fiscales y la aplicación de la tasa de recargos por prórroga causados en términos del artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación, que tengan diferencias por créditos fiscales determinados por las autoridades en facultades de comprobación en cualquiera de los tres ejercicios inmediatos anteriores y los mismos se hubieren impugnado, se les permite la obtención de este beneficio, siempre y cuando garanticen de forma suficiente los créditos controvertidos y la garantía permanezca vigente y actualizada durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios.

### **Condiciones para que surta efectos la reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF (2.14.7.)**

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

Si los contribuyentes a quienes se les autorizó la reducción de multas impugnan posteriormente el crédito fiscal o algún acto administrativo conexo, o bien, solicitan el inicio de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte, quedará sin efectos el beneficio de la reducción y las autoridades fiscales requerirán el pago de las cantidades que resulten.

## **Capítulo 2.19. De la revelación de esquemas reportables**

El texto de las reglas que integran este Capítulo subsiste en los mismos términos que estuvieron vigentes durante el ejercicio 2023; no obstante, nos permitimos comentar algunas de ellas a manera de recordatorio:

### **Declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados (2.19.1.)**

### **Declaración informativa complementaria presentada por modificaciones al esquema reportable revelado (2.19.2.)**

### **Declaración informativa complementaria presentada por los asesores fiscales liberados de la obligación de revelar el esquema reportable (2.19.3.)**

Los asesores fiscales o los contribuyentes, según corresponda, deberán presentar la “Declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados”, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 298/CFF “Declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados”, a la vez que informar al SAT de cualquier modificación, corrección o actualización a la información y documentación reportada, realizada con posterioridad a la revelación del esquema reportable, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 299/CFF “Declaración informativa complementaria presentada para revelar modificaciones a esquemas reportables generalizados y personalizados”.

Cuando los asesores fiscales que emitieron una constancia para liberar a otros asesores fiscales de dicha obligación, presenten una declaración informativa complementaria en términos de esta regla, deberán entregar a los asesores fiscales a los que emitieron la constancia de liberación, una copia de dicha declaración y de su acuse de recibo.

Si los asesores fiscales liberados de la obligación de revelar un esquema reportable no se encuentran de acuerdo con el contenido de la declaración informativa mediante la cual se reveló el esquema, o consideran necesario proporcionar mayor información, podrán presentar la “Declaración informativa complementaria para revelar esquemas reportables, de conformidad con la ficha de trámite 300/CFF “Declaración informativa complementaria para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados, presentada por los asesores fiscales liberados de la obligación de revelar el esquema reportable”.

### **Constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable (2.19.26.)**

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

Los asesores fiscales que consideren que un esquema que genera o generará beneficios fiscales en México no es reportable de conformidad con el artículo 199 del CFF por virtud de que el plan, proyecto, propuesta o asesoría no tiene alguna de las características establecidas en dicho artículo, o bien, porque consideren que existe un impedimento legal para la revelación del esquema reportable, deberán expedir una “Constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable”, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 301/CFF.

### **Solicitud de información adicional a los asesores fiscales y contribuyentes (2.19.27.)**

La autoridad fiscal podrá requerir a los asesores fiscales o a los contribuyentes información y documentación adicional a la que se refieren las reglas 2.19.4. a 2.19.22. El asesor fiscal o el contribuyente deberá presentar la información y documentación adicional requerida o, en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en posesión de ésta, en términos de lo establecido en la ficha de trámite 302/CFF “Solicitud de información adicional a los asesores fiscales y contribuyentes”.

### **Declaración informativa para proporcionar los datos de los contribuyentes a los cuales se les comercializó un esquema reportable generalizado o personalizado (2.19.28.)**

Los asesores fiscales deberán presentar la “Declaración informativa para proporcionar los datos de los contribuyentes a los cuales se les comercializó un esquema reportable generalizado o personalizado”, en términos de lo establecido en la ficha de trámite 303/CFF.

## **Título 3. Impuesto sobre la renta**

### **Capítulo 3.3. De las deducciones**

#### **Deducción de inventarios de 1986 o 1988 (3.3.1.32.)**

La regla de referencia ya no fue emitida, toda vez que ya transcurrió el plazo de aplicación de la deducción de inventarios a que se refería.

### **Capítulo 3.5. De las Instituciones de Crédito y de Seguros y Fianzas, Almacenes Generales de Depósito, Arrendadores Financieras, Uniones de Crédito y Fondos de Inversión**

#### **Tasa anual de retención del ISR por intereses (3.5.4.)**

Acorde con la variación en la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, se incrementa de 0.00041% a 0.00137%, la tasa que podrán aplicar las



instituciones que componen el sistema financiero, al promedio diario de la inversión que dé lugar al pago de los intereses.

### **Capítulo 3.10. Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos.**

#### **Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles (Regla 3.10.4.)**

Para cumplir con los requisitos de autorización y/o renovación para recibir donativos deducibles, se agrega la obligación de presentar la declaración informativa prevista por la regla 3.13.6. y la ficha de trámite 1/DEC-14 “Apoyo para la reconstrucción o rehabilitación de viviendas en las zonas afectadas del estado de Guerrero”, contenida en el Anexo 1-A, tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles a que se refiere la citada regla.

#### **Donativos para combatir y mitigar la pandemia provocada por el coronavirus SARS-CoV2 (REGLA DE RMF 2023, DEROGADA EN 2024) (3.10.27.)**

Se deroga la regla de referencia.

### **Capítulo 3.13. Del Régimen Simplificado de Confianza.**

#### **Cancelación de CFDI global del Régimen Simplificado de Confianza (3.13.33.)**

Podrá realizarse hasta el mes en que se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el CFDI; anteriormente, la fecha límite era el día 17 del mes siguiente al en que se expidió.

#### **Personas morales del Régimen Simplificado del Confianza en liquidación (3.13.35.)**

Los pagos provisionales se deberán presentar a través de la declaración “ISR de confianza Personas Morales” a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo. La declaración anual por terminación anticipada, así como las declaraciones anuales por cada ejercicio en el que la persona moral se encuentre en liquidación o la declaración final del ejercicio de liquidación, deberán presentarse a través de “Presenta tu declaración anual personas morales. Régimen Simplificado de Confianza”.

#### **Plazo para habilitar el buzón tributario en el Régimen Simplificado de Confianza (3.13.36.)**

Los contribuyentes personas físicas que se inscriban en el RFC, reanuden actividades o actualicen sus actividades económicas y obligaciones en el RFC, para tributar en el RESICO, deberán contar con buzón tributario habilitado en términos de la regla 2.2.7. y la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

medios de contacto”, a más tardar dentro de los dos meses siguientes a aquel en que se presente el aviso en el RFC.

### **Plazo para generar o renovar la e. firma en el Régimen Simplificado de Confianza (3.13.37.)**

Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el RESICO, deberán contar con e.firma, a más tardar dentro de los dos meses siguientes a aquel en que presenten su respectivo aviso en el RFC; lo anterior, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en las fichas de trámite 105/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas” y 106/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas”, contenidas en el Anexo 1-A.

## **Título 5. Impuesto especial sobre producción y servicios**

### **Capítulo 5.2. De las obligaciones de los contribuyentes**

#### **Baja del padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas en el RFC (5.2.23.)**

Cuando la autoridad detecte que el contribuyente se ubica en alguno de los supuestos por los que procede la baja de dicho padrón, emitirá un oficio que será notificado mediante buzón tributario, informando el incumplimiento o causal detectada y otorgándole al contribuyente un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a efecto de que el mismo esté en condiciones de aportar la información, datos, documentos y los elementos probatorios que considere pertinentes para acreditar que corrigió su situación fiscal o desvirtuó las irregularidades detectadas, de conformidad con la ficha 56/IEPS “Aclaración para subsanar o desvirtuar las casuales previo a la baja en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC” contenida en el Anexo 1-A.

Transcurrido dicho plazo, la autoridad fiscal emitirá la resolución dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya sido presentada la aclaración a que se refiere el párrafo anterior, con los elementos con los que cuente, la cual será notificada también mediante buzón tributario.

#### **Informe del uso de marbetes físicos o electrónicos adheridos e impresos (5.2.25.)**

Se adiciona un párrafo para establecer que la autoridad fiscal podrá requerir la información o documentación que sea necesaria para constatar que se realizó en tiempo y forma la manifestación del uso de marbetes y precintos, así como que los mismos se utilizaron en los plazos de vigencia establecidos en las fichas de trámite contenidas en el Anexo 1-A. La autoridad otorgará un plazo de diez días hábiles para atender al requerimiento y, en caso de no atenderse el mismo, se procederá a la cancelación de los folios de los marbetes físicos y electrónicos que correspondan.

### **Uso correcto de marbetes y precintos (5.2.46.)**

Se adicionan dos fracciones, para establecer que se considerará uso correcto de los marbetes o precintos, cuando los mismos se adhieran o impriman a las presentaciones de bebidas alcohólicas para las cuales fueron autorizadas y que los marbetes físicos, electrónicos y precintos se utilicen en los plazos de vigencia establecidos en las fichas de trámite contenidas en el Anexo 1-A.

### **Facilidad para el uso de la etiqueta complementaria para los contribuyentes que importan bebidas alcohólicas (5.2.50.)**

Se incorpora esta regla, para señalar que los contribuyentes autorizados para obtener por parte del SAT, folios autorizados para la impresión de marbetes electrónicos de importación, podrán imprimirlos en la etiqueta, contraetiqueta o etiqueta complementaria, misma que podrá ser adherida en cualquier parte del envase. Para estos efectos, se entiende por etiqueta complementaria aquella que, además de contener impreso el marbete electrónico de importación, se pone a disposición del consumidor la información comercial y sanitaria aplicable al etiquetado de las bebidas alcohólicas de conformidad con las NOM aplicables.

Cuando se haga uso de esta facilidad, en la etiqueta complementaria se deberá indicar el nombre de la familia del producto dentro del esquema de marbetes electrónicos o la presentación que corresponda.

## **Título 10. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**

### **Operación del asignatario designado como operador de un área unificada (10.28.)**

Se adiciona esta regla, para establecer que al determinar el ISR, el asignatario designado como operador de un área unificada, estará a lo siguiente:

- I. Los CFDI emitidos para respaldar los costos, gastos e inversiones relacionados para el desarrollo de actividades necesarias para la ejecución del Acuerdo o Resolución de Unificación, aprobado por la Secretaría de Energía, deberán ser expedidos a nombre del asignatario.
- II. El asignatario debe proporcionar al contratista designado como operador de un consorcio que forme parte del área unificada, una relación de las operaciones realizadas bajo el Acuerdo o Resolución de Unificación, debiendo conservar copia de dicha relación y de los comprobantes fiscales que respalden esas operaciones.
- III. Igualmente, deberá expedir al contratista designado como operador de un consorcio y a sí mismo, los CFDI que amparen la parte proporcional de los costos, gastos e inversiones

realizados en cada periodo derivado de la ejecución del Acuerdo o Resolución de Unificación, incorporando el complemento mencionado en la regla 10.32.

- IV. Antes del 15 de febrero de cada año, el asignatario debe proporcionar a la Administración General de Hidrocarburos la información de las operaciones realizadas en el ejercicio anterior por cuenta del contratista operador del consorcio, identificando la parte proporcional que le corresponda del total de las operaciones efectuadas según el Acuerdo o Resolución de Unificación.
- V. No se considerarán como ingresos acumulables las cantidades percibidas para efectuar gastos e inversiones por cuenta del contratista operador del consorcio que formen parte de un área unificada, siempre que estén respaldadas por comprobantes fiscales según lo establecido en la fracción III.
- VI. El asignatario únicamente puede deducir la parte proporcional del importe total amparado en los comprobantes que sean expedidos para el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del Acuerdo o Resolución de Unificación, correspondiente a los gastos que efectivamente haya cubierto por cuenta propia en cada periodo.
- VII. Debe cumplir con sus obligaciones fiscales de manera individual, incluyendo aquellas establecidas en el Título Tercero de la LISH.

#### **Operación del contratista cuando un asignatario es designado como operador de un área unificada (10.29.)**

Se adiciona esta regla, relativa a los lineamientos a seguir para determinar el ISR por el contratista designado como operador de un consorcio que forme parte de un área unificada, en la que un asignatario sea designado como operador, los cuales son los siguientes:

- I. Podrá deducir, en forma individual, la parte proporcional de los costos, gastos e inversiones realizados, siempre que el CFDI expedido por el asignatario, ampare el monto de la parte proporcional correspondiente al contratista y cumpla con los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.
- II. Cumplir con las obligaciones fiscales de manera individual, incluyendo las establecidas en el Título Segundo de la LISH.
- III. Emitir los CFDI a los integrantes del consorcio, de conformidad con la regla 10.5., mismos que deberán amparar los costos, gastos e inversiones realizados en cada periodo derivado de la ejecución del Acuerdo o Resolución de Unificación, aprobado por la Secretaría de Energía, que efectivamente haya cubierto cada integrante del consorcio, los cuales deberán coincidir con los costos, gastos e inversiones del CFDI emitido conforme a la fracción III de la regla 10.28.

## **Determinación del IVA por el asignatario designado como operador de un área unificada (10.30.)**

Se establecen las siguientes pautas para la determinación del IVA del asignatario designado como operador de un área unificada:

- I. No considerará como valor de actos o actividades para calcular el IVA tratándose de prestación de servicios, las cantidades percibidas para efectuar gastos por cuenta del contratista designado como operador de un consorcio que forma parte del área unificada.
- II. Únicamente podrá acreditar la parte proporcional del total del IVA acreditable que le corresponda a su participación en el área unificada del importe total del IVA amparado en el CFDI expedido para el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del Acuerdo o Resolución de Unificación, aprobado por la Secretaría de Energía, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la regla 10.32.

## **Determinación del IVA acreditable por parte del contratista designado como operador del consorcio que forme parte de un área unificada donde un asignatario sea el operador (10.31.)**

Para determinar el IVA, el contratista designado como operador del consorcio que forma parte de un área unificada, donde un asignatario sea designado como operador, podrá acreditar, en forma individual, la parte proporcional del total del IVA acreditable que le corresponda, siempre que dicho asignatario expida el CFDI que cumpla con la regla 10.32, y se reúnan los demás requisitos fiscales.

La regla no exime al contratista del cumplimiento de otras obligaciones establecidas en la regla 10.4; además, el IVA que se determine como acreditable según lo mencionado anteriormente, debe coincidir con el IVA acreditable contemplado en la fracción III de la regla 10.4.

## **Comprobantes fiscales por los costos, gastos o inversiones efectuados por el asignatario designado como operador de un área unificada (10.32.)**

Los CFDI que expida el asignatario designado como operador de un área unificada a favor del contratista, con el fin de amparar los costos, gastos e inversiones efectuados derivados de la ejecución del Acuerdo o Resolución de unificación, podrá emitirse de forma mensual, siempre que incluyan las operaciones que se hubieran realizado en el mes de calendario que corresponda y se expidan antes de que se cumpla el plazo para presentar las declaraciones de dicho mes.

Tratándose de los CFDI que se emitan de forma mensual, así como aquellos que se expidan sin ejercer la opción de expedirlos de forma mensual, deberán incorporar el Complemento “Gastos del consorcio derivado de la Ejecución de un Contrato de Explotación o Extracción de Hidrocarburo” y deberán contener la siguiente información del asignatario designado como operador de un área unificada:

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

- I. En sustitución del número de contrato señalado en el complemento, se deberá indicar el nombre del área unificada de conformidad con el Acuerdo o Resolución de Unificación, con el cual se encuentra vinculado el costo, gasto o inversión.
- II. Identificar los costos, gastos o inversiones que se realizan con el Plan de Exploración o el de Desarrollo para la Extracción, conforme los Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos.
- III. La referencia de que el CFDI se encuentra vinculado con los CFDI o comprobantes fiscales que cumplan con la regla 2.7.1.14., expedidos a favor del asignatario designado como operador de un área unificada con motivo de los costos, gastos o inversiones al amparo del Acuerdo o Resolución de Unificación.
- IV. El número de folio fiscal y fecha de expedición de los comprobantes fiscales expedidos a favor del asignatario designado como operador de un área unificada con el cual se encuentra vinculado.
- V. Mes al que corresponden los costos, gastos o inversiones efectuados.
- VI. Importe de cada uno de los costos, gastos e inversiones efectuados que integran el total del monto del CFDI emitido al contratista operador del consorcio que forma parte de un área unificada y que se encuentren amparados en el CFDI o en los comprobantes fiscales que cumplan con la regla 2.7.1.14., expedido a favor del asignatario designado como operador de un área unificada. De igual forma, se deberá señalar la clave del RFC del proveedor que expidió el CFDI a favor del asignatario designado como operador de un área unificada, con el que se encuentran vinculados el costo, gasto o inversión.
- VII. El porcentaje que el importe de CFDI represente del total del importe a que se refiere el punto anterior.
- VIII. La actividad, subactividad y tarea con las cuales se encuentra relacionado el costo, gasto o inversión de que se trate siempre que sean identificables.
- IX. El centro de costos al cual se encuentra relacionado el costo, gasto o inversión especificando el pazo, yacimiento, campo, área unificada correspondiente, siempre que sean identificables.
- X. El monto de la retención de ISR, del IVA y, en su caso, de otros impuestos, que consten en el CFDI expedido a favor del asignatario designado como operador de un área unificada.

Es importante destacar que el cumplimiento de esta regla no exime al contratista de cumplir con otras obligaciones establecidas en la Regla 10.5.

## Transitorios

### **Cuarto.**

Se amplía al 31 de diciembre de 2024, el periodo de gracia respecto de la multa prevista en el artículo 86-D del CFF por no habilitar el buzón tributario.

### **Séptimo.**

Se amplía el periodo de convivencia entre las versiones 2.0 y 3.0 del complemento Carta Porte, por lo que los contribuyentes obligados a expedir CFDI a los que se les incorpore dicho complemento, podrán continuar emitiéndolos en su versión 2.0 hasta el 31 de marzo de 2024.

Cabe señalar que el 31 de diciembre de 2023 concluyó la prórroga de la no aplicación de multas y sanciones, cuando el complemento Carta Porte no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en los diversos "Instructivos de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte".

### **Décimo Segundo.**

Como ya comentamos en otros apartados de esta circular, los contribuyentes a que se refieren las Reglas 2.7.1.21. y 2.7.5.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, que en los ejercicios 2021, 2022 o 2023 hubiesen expedido CFDI a través del aplicativo "Mis cuentas", podrán continuar expidiéndolos en "Factura fácil" y "Mi nómina", por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024.

Como siempre, les reiteramos que nuestro personal se encuentra a sus órdenes para cualquier aclaración que sobre el particular consideren conveniente.

Guadalajara, Jal., 25 de enero de 2024